



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 señala en su parte pertinente que: *“las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

*de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 28; establece que se podrá otorgar licencia sin remuneración a las o los servidores públicos en los siguientes casos:” e) *Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público;”*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 31; establece que: *“las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.”*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 44; en su parte pertinente establece: *“A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 52 menciona: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 104 menciona: *“Se concederá licencia, con o sin*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 106 menciona: “El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-FCS-DOC-2023-0577-OF, de fecha 30 de junio del 2023, suscrito por la Lic. Cira Fernández Espinoza, PhD, dirigido al Señor Rector, Jhonny Pérez Rodríguez, solicita que por cuanto esta de candidata a Asambleísta Alterna por la Lista 2-17-20, de la Unidad Claro que se puede, y tener que participar en la campaña electoral; se le conceda licencia sin sueldo a partir del 1 de julio de 2023 hasta que finalice el proceso de elecciones el 20 de agosto de 2023.

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0931-M de fecha 05 de julio del 2023, la Directora de Talento Humano, Ab. Mariuxi Apolo Silva, remite el informe Técnico INF.UTMACH-DTH-0188-2023, en relación a conferir Licencia sin remuneración a favor de la Docente Lic. Cira Eugenia Fernández Espinoza, PhD., que en su Conclusión establece:

“De conformidad al artículo 28 literal e) de La LOSEP, en concordancia con el art. 44 del reglamento a la LOSEP, corresponde conforme a derecho que el Consejo Universitario, en calidad de autoridad nominadora del personal académico titular, resuelva lo siguiente:

- 1) Autorizar legalizar para fines pertinentes, licencia sin remuneración a favor de la LIC. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PHD., por su participación como candidata de elección popular desde el 15 de junio hasta el 21 de agosto de 2023.
- 2) Autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración, registro y suscripción de la acción de personal pertinente conforme lo resuelto por el Consejo Universitario, con afectación en el IESS a la fecha de notificación del acto administrativo para no incurrir en moras patronales, lo cual constará en el formulario acción de personal.
- 3) Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, según corresponda.

### • RECOMENDACIONES:

Al existir una responsabilidad pecuniaria en este movimiento de personal se recomienda lo siguiente:

- 1) Autorizar a la Dirección de Talento Humano para que se elaboren dos acciones de personal con la finalidad de no incurrir en moras patronales, descrito de la siguiente manera:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

a) Acción de personal que legalice la licencia sin remuneración desde el 15 de junio de 2023 al 21 de agosto de 2023, a favor de la LIC. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PHD.

b) Acción de personal que legalice la licencia sin remuneración y por ende la desvinculación de la LIC. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PHD., de la plataforma del IESS y del distributivo de remuneraciones del Ministerio de Economía y Finanzas desde el día de la notificación del acto administrativo hasta el día siguiente a las elecciones, es decir hasta el 21 de agosto de 2023.

Se recomienda no superar los cinco días hábiles en la emisión del acto administrativo para este caso;

2) Disponer a la Dirección Financiera el cálculo de los valores pagados indebidamente a la LIC. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PHD. por concepto de remuneración y beneficios sociales desde el 15 de junio de 2023 conforme las fechas constantes en la acción de personal descrita en el numeral 1 literal a) de estas recomendaciones con la finalidad de notificar a la servidora el reintegro de los valores a través de la unidad administrativa pertinente."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0931-M de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por la Directora de Talento Humano que remite el informe Técnico INF.UTMACH-DTH-0188-2023; en relación a conferir Licencia sin remuneración a favor de la docente LIC. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PHD; por unanimidad los miembros del órgano colegiado Institucional consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

**Que**, en función de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; La Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y, el Estatuto Institucional, y una vez analizada las comunicaciones precedentes, en función de la argumentación expuesta,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Autorizar y legalizar la licencia sin remuneración a favor de la Lic. CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOSA, PhD., por su participación como candidata de elección popular desde el 15 de junio hasta el 21 de agosto de 2023.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar dos acciones de personal con la finalidad de no incurrir en moras patronales, descrito de la siguiente manera:

- a) Acción de personal que legalice la licencia sin remuneración desde el 15 de junio de 2023 al 21 de agosto de 2023, a favor de la Lic. Cira Eugenia Fernández Espinosa, PHD.
- b) Acción de personal que legalice la licencia sin remuneración y por ende la desvinculación de la Lic. Cira Eugenia Fernández Espinosa, PHD., de la plataforma del IESS y del distributivo de remuneraciones del Ministerio de Economía y Finanzas desde el día de la notificación del acto administrativo hasta el día siguiente a las elecciones, es decir hasta el 21 de agosto de 2023.

**Artículo tres.** - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, a favor de la Lic. Cira Eugenia Fernández Espinosa, PHD, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales, según corresponda.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección Financiera, realizar el cálculo de los valores pagados indebidamente a la Lic. Cira Eugenia Fernández Espinosa, PHD. por concepto de remuneración y beneficios sociales desde el 15 de junio de 2023 conforme las fechas constantes en la acción de personal descrita en el artículo 2 literal a) con la finalidad de notificar a la servidora el reintegro de los valores a través de la unidad administrativa pertinente.

**Artículo cinco.**- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0293-2023-CU-SO-15

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación de Rectorado

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**SEXTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

**SEPTIMA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**OCTAVA.** - Notificar la presente resolución al Ing. Cira Fernández.

Dada en la ciudad de Machala, a los diez (10) días del mes de julio del año 2023, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**

